



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA

SH 28-06

606249
OFICIALÍA DE PARTES
RECIBIDO
17 ENE. 2023
1155 Ca
H. CONGRESO DEL ESTADO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
PRESENTE.-

Mtra. María Eugenia Campos Galván, Gobernadora Constitucional del Estado de Chihuahua, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 68 fracción II y 93 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, me permito someter a consideración la presente Iniciativa de Decreto, sustentándome para ello en la siguiente:

PRESIDENCIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

17 ENE. 2023

H. CONGRESO DEL ESTADO

[Firma]
12:11

La presente Administración es consciente de la problemática de inseguridad que históricamente ha perjudicado al país, lo cual implica que la seguridad en el estado sea una de las grandes prioridades por atender tanto para este Gobierno como para la ciudadanía chihuahuense; en consecuencia, se trabaja incansablemente por resolver dicho flagelo.

Todo acto delictivo es un quebranto para la sociedad que atenta contra la seguridad pública y el bienestar de las y los chihuahuenses, por lo que a quien lo comete se le debe aplicar una pena acorde al hecho imputado y al daño causado. En los casos en que a la persona imputada se le ha impuesto una pena consistente en la privación de la libertad, interviene el sistema penitenciario para buscar su reinserción social, por lo que resulta de gran importancia promover el adecuado funcionamiento del señalado sistema, mejorando su organización y administración.

En efecto, el cuidado, vigilancia y asertividad que se tenga en los procesos realizados durante el tiempo en que se cumple la pena privativa de la libertad, serán pieza clave para verificar que se ha logrado un proceso penal eficaz, que cumple con sus objetivos primordiales.

Es indispensable prestar especial atención a los programas de prevención y atención de incidentes violentos en los centros de reinserción social, pues se debe



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

garantizar una estancia digna, condiciones de gobernabilidad, así como la reinserción social de las personas privadas de la libertad.

En esa tesitura, es indispensable contar con instalaciones que tengan la infraestructura, los recursos humanos y materiales necesarios y suficientes para atender a la población penitenciaria albergada en los centros de reinserción social de nuestro estado y, con ello, generar acciones para la modernización y reingeniería en materia penitenciaria.

Al respecto, se debe privilegiar lo establecido en el artículo 18 de nuestra Carta Magna, pues el sistema penitenciario se debe organizar sobre la base del respeto a los derechos humanos, reconociendo que la delincuencia es un problema social y no individual, y en consecuencia, el objeto de la pena privativa de la libertad debe ser el de regresar a la persona a la vida en sociedad, lo cual no resulta posible sin una instrucción previa que promueva el desarrollo de hábitos y habilidades laborales, así como la atención de la salud, la educación y el deporte.

El Plan Estatal de Desarrollo contempla, en su Eje Cuatro referente a la seguridad humana y procuración de justicia, diversas líneas de acción, las cuales tienen como objetivo primordial el consolidar el estado de derecho y la cultura de paz, mediante políticas de prevención de riesgos y de la violencia, el combate oportuno de la delincuencia, y la eficiente procuración de justicia con garantía de los derechos humanos. Específicamente, en lo que se refiere al tema de rehabilitación y reinserción social, se busca que las personas privadas de la libertad, procesadas y sentenciadas, cuenten con los elementos para su efectiva ejecución de las penas y reinserción a la vida social y productiva.

Por eso, se desarrollan diversas estrategias, cada una con sus respectivas líneas de acción. La primera de ellas es relativa a establecer acciones que garanticen un trato digno a las personas privadas de la libertad, procesadas y sentenciadas, lo cual se busca garantizar mediante las siguientes líneas de acción:

1. Otorgar servicios básicos de atención a las personas privadas de la libertad.
2. Mejorar programas y mecanismos integrales de reinserción que faciliten la reincorporación de los internos a la vida productiva y social.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

3. Reestructurar el sistema penitenciario para que permita la adecuada separación de internos(as) según su estatus procesal, delito, fuero y peligrosidad.

4. Garantizar los derechos humanos y el resguardo adecuado para las personas privadas de la libertad.

La segunda se centra en establecer instalaciones adecuadas y seguras a través de la inversión en infraestructura, adecuaciones, equipamiento y tecnologías en los centros penitenciarios del estado, lo cual se llevará a cabo mediante las siguientes líneas de acción:

1. La actualización en la certificación de los centros penitenciarios del estado.
2. Mantener y modernizar los sistemas y procedimientos de vigilancia y control en los centros penitenciarios del estado.
3. Ampliar y mantener en óptimo estado la infraestructura e instalaciones del sistema penitenciario del estado.

La tercera es profesionalizar al personal penitenciario del Estado, mediante el impulso de programas de capacitación permanente en esquemas de seguridad, manejo de crisis, respeto a los derechos humanos, así como todo lo relativo a la reforma penal y perspectiva de género.

En consecuencia a lo anteriormente expuesto, y derivado de un minucioso análisis en el que se han estudiado las atribuciones, la operación, el funcionamiento, los recursos y la naturaleza de las funciones de las dependencias que integran la Administración Pública, específicamente de la Fiscalía General del Estado y de la Secretaría de Seguridad Pública, se concluye que es necesaria una reingeniería institucional mediante un proceso y ejercicio de planeación, con visión de largo plazo, por lo que la presente iniciativa de Decreto plantea dos modificaciones esenciales.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

En primer término, se propone desincorporar el Sistema Penitenciario de la Fiscalía General del Estado, a fin de adscribirlo a la Secretaría de Seguridad Pública, ya que la naturaleza de esta última, entre otras, atiende a organizar, dirigir y supervisar lo relativo a la materia de seguridad pública, que debe extenderse a los centros de reinserción social.

En segundo lugar, con el propósito de consolidar un modelo de seguridad moderno cuya base primordial sea la capacitación constante de sus integrantes, se propone que el Instituto Estatal de Seguridad Pública se traslade a la estructura de la Secretaría de Seguridad Pública, con el propósito de emplear la experiencia operativa de los elementos de esa dependencia a fin de optimizar el nivel de formación e incrementar la cobertura territorial de los esquemas de profesionalización para quienes son parte de instituciones municipales y estatales de seguridad pública y procuración de justicia, en atención a las estrategias planteadas en el Plan Estatal de Seguridad Ciudadana y Procuración de Justicia 2022-2027.

Con tales modificaciones, la Fiscalía General del Estado focalizará su labor y contará con una mayor especialización en los aspectos relativos a la investigación y persecución del delito, robusteciendo la atención oportuna y de calidad a las víctimas.

Así pues, se reitera el compromiso de la presente Administración respecto a la responsabilidad en materia de seguridad —compartida con la federación, los demás estados y con los municipios, así como con los poderes Legislativo y Judicial—, en virtud del cual se proponen las modificaciones materia de la presente iniciativa, que pretenden impulsar un Estado de derecho que promueva y garantice la paz social.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Representación Popular, el siguiente proyecto con carácter de:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- SE REFORMA el primer párrafo y la fracción XXIX, y **SE ADICIONAN** las fracciones XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXV del artículo 35 Quinques, y **SE DEROGA** el apartado H del artículo 35; de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

ARTÍCULO 35. ...

...

A. a G. ...

H. **Se deroga.**

I. ...

ARTÍCULO 35 Quinques. La Secretaría de Seguridad Pública se integrará por las instituciones policiales conforme a la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, excepto las expresamente adscritas a autoridad distinta; la Comisión Estatal de Seguridad; los Centros de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo; el Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana, **Sistema Penitenciario**, así como el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública. Lo anterior, además de las asignadas por la legislación aplicable.

...

I. a XXVIII. ...

XXIX. **Diseñar, coordinar y evaluar la política estatal del sistema penitenciario.**



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

XXX. Desarrollar el procedimiento de ejecución de sanciones penales, así como organizar y dirigir los programas a personas liberadas, sentenciadas o procesadas.

XXXI. Desarrollar programas de atención integral y de seguimiento requeridos para la ejecución de medidas de adolescentes en conflicto con la ley penal, en términos de la legislación de la materia.

XXXII. Vigilar el adecuado funcionamiento de los establecimientos penitenciarios, así como el de los centros especializados de internamiento para adolescentes y demás instituciones similares.

XXXIII. Desarrollar la política criminal para la aplicación de las medidas de seguridad a las personas imputables adultas que estén sometidas a un procedimiento especial.

XXXIV. Participar, conforme a los convenios respectivos, en el traslado de las personas internas de los centros de reinserción social en el Estado.

XXXV. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes o reglamentos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SE REFORMA la fracción II del artículo 7 y **SE DEROGAN** el apartado J del artículo 2; la fracción V del artículo 4 bis; y la fracción VI del artículo 4 Ter; todos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente forma:

Artículo 2. ...

A. a I. ...

J. Se deroga.

Artículo 4 Bis. La Fiscalía General del Estado contará con las siguientes unidades:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

I. a IV. ...

V. **Se deroga**

VI. ...

...

Artículo 4 Ter. ...

I. a V. ...

VI. **Se deroga.**

VII. ...

Artículo 7. ...

I. ...

II. Organizar, dirigir y supervisar el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza y el Centro de Atención Integral de la Salud;

III. y IV. ...

ARTÍCULO TERCERO.- SE REFORMAN los artículos 4 fracción XVI; 60 fracción III, inciso e), segundo párrafo; 157 segundo párrafo, 240 primer párrafo y fracción IV, y 241; de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 4. ...

I. a XV. ...



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

XVI. Instituto: El Instituto Estatal de Seguridad Pública dependiente de la **Secretaría de Seguridad Pública**, encargado de la formación y actualización especializada de aspirantes e integrantes del Desarrollo Profesional Ministerial y Pericial, en concordancia con las atribuciones de la **Fiscalía General del Estado**; así como respecto a la formación policial.

XVII. a XXXVIII. ...

Artículo 60. ...

...

I. y II. ...

III. ...

a) a d) ...

e) ...

La **Secretaría de Seguridad Pública**, por conducto del Instituto Estatal de Seguridad Pública, gestionará y llevará a cabo las acciones necesarias para que las y los integrantes de la División de Operaciones Rurales acrediten grados académicos superiores al que tenían a su ingreso.

IV. a XI. ...

...

Artículo 157. ...

Las categorías de Comisarios, Inspectores y Oficiales, esta última únicamente en su jerarquía de Subinspector, señaladas en las fracciones I, II y III, inciso a) de este artículo, serán de libre designación por parte de la persona titular de la **Secretaría de Seguridad Pública**, y las categorías de Oficiales en su jerarquía de Oficial y



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

Suboficial y la de Escala Básica, descritas en las fracciones III, incisos b) y c), y IV, inciso a) de este numeral, formarán parte del Servicio Profesional de Carrera.

...

Artículo 240. El Registro de Información Penitenciaria será administrado por la **Secretaría de Seguridad Pública** y desarrollará las siguientes funciones:

I. a III. ...

IV. Las demás que le establezcan otras disposiciones legales o la persona titular de la **Secretaría de Seguridad Pública**.

Artículo 241. La persona titular de la **Secretaría de Seguridad Pública** dictará los acuerdos, criterios y lineamientos necesarios para el desarrollo, administración, ingreso, suministro y consulta de información del Registro de Información Penitenciaria.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se transfieren a la Secretaría de Seguridad Pública los recursos humanos, materiales y financieros en materia penitenciaria, así como los del Instituto Estatal de Seguridad Pública, que formen parte de la Fiscalía General del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- La Fiscalía General del Estado y la Secretaría de Seguridad Pública realizarán los trámites de entrega recepción para formalizar la transmisión de los documentos, archivos y bienes de acuerdo con los ajustes del presente Decreto, de conformidad con las disposiciones en la materia.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

ARTÍCULO CUARTO.- Las y los servidores públicos adscritos a la Fiscalía General del Estado que sean transferidos a la Secretaría de Seguridad Pública como consecuencia del presente Decreto, en ninguna forma resultarán afectados en los derechos que hayan adquirido en virtud de su relación laboral.

ARTÍCULO QUINTO.- Se faculta al Ejecutivo del Estado para realizar las transferencias y ajustes presupuestales necesarios para el funcionamiento y operación del Sistema Penitenciario y del Instituto Estatal de Seguridad Pública, reasignados en virtud del presente Decreto.

ARTÍCULO SEXTO.- Las funciones, facultades, derechos y obligaciones relativos al sistema penitenciario y al Instituto Estatal de Seguridad Pública, establecidos a cargo de la Fiscalía General del Estado en cualquier ordenamiento legal, así como en contratos, convenios o acuerdos, serán asumidos por la Secretaría de Seguridad Pública.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Cuando en cualquier otro instrumento jurídico se haga referencia a la Fiscalía General del Estado, se entenderá citada la Secretaría de Seguridad Pública, siempre que sea relativa a las atribuciones que se transfieren en virtud del presente Decreto.

ARTÍCULO OCTAVO.- En términos del artículo anterior la Secretaría de Seguridad Pública deberá en un término no mayor a 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, adecuar el marco normativo aplicable en coordinación con las dependencias competentes de la Administración Pública.

ARTÍCULO NOVENO.- Los estudios validados por el Instituto Estatal de Seguridad Pública, así como los Acuerdos de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, continuarán su vigencia hasta en tanto se realicen las modificaciones ante la instancia correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE CHIHUAHUA

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los trece días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
CHIHUAHUA, CHIH.

LIC. CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ING. GILBERTO LOYA CHÁVEZ
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA

LIC. ROBERTO JAVIER FIERRO DUARTE
FISCAL GENERAL DEL ESTADO

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"

"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"